

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y  
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

---

## **Evaluación de la democracia en México a través de la figura de la representación proporcional como institución en el foco de las reformas constitucionales**

Evaluation of democracy in Mexico through the figure of proportional representation as an institution at the focus of constitutional reforms

---

**Alfonso Yáñez Arreola**

alfonso.yanez@uadec.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0006-5578-6639>

Facultad de Jurisprudencia, Universidad

Autónoma de Coahuila

México

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5739>

**Artículo recibido:** 18 de diciembre de 2025.

**Aceptado para publicación:** 24 de abril de 2026.

**Conflictos de Interés:** Ninguno que declarar.

  
**Redilat**  
Red de Investigadores  
Latinoamericanos

  
**LATAM**

Revista Latinoamericana de  
Ciencias Sociales y Humanidades

**VOLUMEN VII**

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5739>

## **Evaluación de la democracia en México a través de la figura de la representación proporcional como institución en el foco de las reformas constitucionales**

Evaluation of democracy in Mexico through the figure of proportional representation as an institution at the focus of constitutional reforms

**Alfonso Yáñez Arreola**

[alfonso.yanez@uadec.edu.mx](mailto:alfonso.yanez@uadec.edu.mx)

<https://orcid.org/0009-0006-5578-6639>

Facultad de Jurisprudencia, Universidad Autónoma de Coahuila  
México

Artículo recibido: 18 de diciembre de 2025. Aceptado para publicación: 24 de abril de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### **Resumen**


La presente obra pone en escrutinio cómo los intentos de reformas de los últimos años, 2022 a 2026, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afectan, primeramente, al diseño electoral de México, y, en segundo término, al estado actual de salud de la democracia en el país. Esto se aborda desde el análisis particular a la figura de la representación proporcional considerando que su modificación ha sido un marcado punto de interés en las recientes reformas constitucionales. El análisis se extiende a las potenciales consecuencias que la supresión de esta institución electoral tendría de cumplimentar las pretensiones modificativas. El autor encuentra que la doctrina política respalda la importancia de la figura de la representación proporcional y que los mecanismos propuestos para su reemplazo no son en ninguna medida mejores que la ya existente. Pese a que a la fecha del artículo tales no han sido aprobadas por el congreso mexicano, la institución no deja de ser fuertemente cuestionada.

*Palabras clave:* representación proporcional, reforma constitucional, reforma electoral, democracia, legislación mexicana

### **Abstract**

This study analyzes in what way recent reform proposals, from the year 2022 to 2026, to the Political Constitution of the United States of Mexico affect, primarily, the current Mexican electoral design, and subsequently, the integrity and status of democracy in the country. This is achieved by looking into the electoral principle known as proportional representation considering it's one of the main democratic institutions whose elimination is a strong interest of these recent reforms. This analysis extends to the potential consequences to Mexico's democracy if that elimination is effectively achieved. The author finds that political theory backs the importance of proportional representation and that mechanisms proposed to replace it are in no way better than the already existing institution. Although, to this day these reforms have not been approved by the Mexican legislative congress, the attempts to modify in any form this figure have not stopped.

*Keywords:* proportional representation, constitutional reform, electoral reform, democracy, Mexican legislation

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Yáñez Arreola, A. (2026). Evaluación de la democracia en México a través de la figura de la representación proporcional como institución en el foco de las reformas constitucionales. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (2), 1520 – 1534.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5739>

## INTRODUCCIÓN

De entre la plétora de desafíos a los que se enfrenta cualquier ordenamiento, quizás uno de los más reconocidos es el de la perpetua necesidad por reflejar aquellas situaciones reales de interés para el imperio de la ley, en hipótesis jurídicas de forma efectiva. Es labor de los órganos legislativos encontrar el preciso punto de equilibrio donde se encuadren tales comportamientos de forma general. Sin embargo, antes de este proceso, se advierte que existe una premisa: la del interés por regular ciertas cuestiones de la vida cotidiana, y ese interés –evadiendo el trasfondo antropológico o sociológico del asunto– puede traducirse simplemente como proveniente de una serie de valores colectivos, heredados o emergentes. Pensemos en que la preservación del medio ambiente y toda la esfera de derechos ecológicos, no se convirtieron en una rama tutelada por el derecho sino hasta que fue primeramente adoptado como valor el ambientalismo. De esta forma se puede entender que las leyes son precedidas por intereses, sin embargo, ciertos intereses son esencialísimos, y paralelamente, no todo ordenamiento legal se encuentra en el mismo plano, los anales de la historia convergen en sostener como indispensable la existencia de un ordenamiento primigenio para todo estado: la constitución.

Las necesidades que producen el interés normativo del estado tienden a ser todo menos fijas, sino que fluctúan constantemente. Eso impone el reto a la ley por prever la apropiada traducción de esas necesidades al cuerpo del texto normativo, y para la solución a tal reiterado fenómeno se encuentra la reforma o modificación de la ley. Si pudiéramos afirmar que –así como en las matemáticas– existiera un teorema fundamental para el poder legislativo de los estados modernos, probablemente sería el de mantener efectivas sus normas. Empero recordemos que consideramos que existen intereses de inminente y especial regulación, tales se encuentran consagrados en las constituciones. Es en tales ordenamientos donde se incorporan los derechos humanos, así como normas respecto a la organización del estado.

Ahora pues, si bien las leyes de carácter distinto al de la constitución cambian de conformidad con las labores cotidianas de los órganos legislativos, en el derecho constitucional existe un principio que atañe a toda ley suprema: el de rigidez constitucional. Refiriéndose a que la reforma constitucional es una institución importantísima, que escapa de la actividad ordinaria del legislativo, y queda reservada para un órgano especial, a través de un procedimiento especial (Díaz, 2016). Es decir, la modificación a la carta magna de cualquier estado moderno demanda de especial atención por la trascendencia que viene a representar en la vida cotidiana y política de un país. Al mismo tiempo recordamos la teleología clásica del estado moderno: el bienestar público temporal. Siendo que, para alcanzar tales fines, la mayoría del mundo moderno ha decidido en base a las evidencias históricas, conformarse como democracias liberales (Dabin, 2003).

Es con todo lo anterior que podemos voltear a ver el estado mexicano actual e indagar respecto a cómo ha sido el tratamiento reciente por parte de las reformas constitucionales hacia aquellas instituciones componentes del sistema democrático mexicano, puntualmente el principio de representación proporcional. Las cotas de nuestro estudio estriban en que se omite hacer un estudio general de todas las reformas constitucionales en los cientos de años de vida del país para enfocarse únicamente en las de los últimos cuatro años; así como en seleccionar el contenido sustancial de las últimas reformas constitucionales que refiere a la institución del principio de representación proporcional para poder ser –por diligencia académica– concretos y consecuentemente precisos en un caso específico de interés para la salud de la democracia mexicana. El estudio se realiza a través del abordaje bibliográfico de obras doctrinales (como Sartori, Lijphart, Nohlen, etc.) para hacerse de un marco teórico apropiado, también a través de trabajos académicos hechos al respecto de reformas constitucionales y de la representación proporcional (Cruz, Espinosa,), igualmente de las apropiadas instituciones periodísticas en lo conducente a la cronología y hechos suscitados a lo largo de la corriente de reformas

constitucionales recientes, siendo todo lo anterior soportado por datos de un corte más estadístico a manos de V-Dem Institute y Constitute.

## DESARROLLO

### Selecta Numeralia de Reformas Constitucionales de Países de Derecho Común Frente a Países de Derecho Civil en América Latina

Atendiendo a la estricta numeralia del asunto, es cierto que la constitución mexicana es –a nivel internacional, pero mantengámonos en el contexto de América Latina– una de aquellas que ha sufrido el mayor número de reformas. Y, conviene aclarar que la argumentación aquí se vuelve un poco escueta si se abusa de la selectividad y se pierde de vista las distintas tradiciones jurídicas torales del mundo, es decir debemos tener en cuenta que la constitución mexicana proviene de la escuela jurista romana, que es el sistema legal más común del mundo, México se encuentra acompañado en esta categoría casi todos los países de Europa continental, así como de América Latina.

De esta fenómeno resulta la observación de que el principio de codificación permea tanto ordenamientos del orden común, como documentos constitucionales de estos países. Es decir, podríamos sostener que las constituciones de estos países se parecen entre sí (tienden a ser más largas y por lo tanto prever más supuestos, así como en verse más reformadas). La mecánica es sencilla de entender si consideramos que existe una vocación por dejarlo todo por escrito, y como cada cambio político durante el tiempo traerá consigo su respectivo paradigma legal, los subsecuentes periodos legislativos verán la necesidad de reformar aquellos específicos que consideran desactualizados.

Paralelamente no se puede ignorar el hecho de que la producción de un sistema constitucional sigue su propio curso histórico y social contextualizado en cada país. Ninguna constitución nace igual a otra. En la cuestión de antigüedad dos países de tradición anglosajona toman la delantera respecto a promulgación de sus constituciones, Canadá en 1763, Estados Unidos de América en 1781; frente al primero de los países de tradición civilista en estos términos, Haití, en 1801 (Constitute, s. f.).

En cuanto a la extensión por palabras de las constituciones americanas consideremos meramente como ejemplo ilustrativo la siguiente tabla:

**Tabla 1**

*Muestra Ilustrativa de Países Americanos por Extensión de sus Constituciones*

País	Extensión en palabras
Canadá	19,565
Estados Unidos	7,762
Brazil	64,488
México	57,087

**Fuente:** (Constitute, s.f.). Datos recopilados al 2020.

Resulta evidente que independientemente de los motivos, los países de la tradición de derecho común contrastan en extremo respecto a su extensión frente a los países de tradición romana. Progresivamente, observemos ahora una métrica distinta. La vigencia de estas constituciones y el número de reformas que han sufrido, una vez que ya conocemos su extensión.

**Tabla 2**

*Muestra Ilustrativa de Países Americanos por Vigencia de sus Constituciones y sus Reformas*

País	Año	Vigencia	Reformas	Reformas por año de vigencia
Canadá a	1982	44	13	0.29
Estados Unidos b	1789	237	27	0.11
Brazil c	1988	38	135	3.55
México d	1917	109	271	2.48

**Nota:** La columna del año se refiere a la más reciente constitución, no necesariamente a la primera del respectivo país. La de vigencia, no obstante, considera como límite superior el año de redacción del presente trabajo. a (Azzi, 2020). b (Ruiz, 2024: 8). c (Refworld, s.f.). d (Cruz, 2025).

**Fuente:** elaboración propia.

La última columna de la tabla anterior arroja una interesante cifra a la hora de evaluar la fluctuación del contenido constitucional de estos países. El punto por hacer es que los países de tradición anglosajona apenas modifican sus ordenamientos supremos, mientras que los países de tradición civilista poseen un alto índice de modificación.

### **Panorama General de las Reformas a la Constitución Mexicana**

Afortunadamente para nuestros intereses el trabajo estadístico al respecto del doctor Leopoldo Cruz, publicado en 2025, es en suma enriquecedor. Como mera sugerencia hipotética, y sin prejuzgar respecto a su trascendencia, podemos sostener el hecho de que en la conformación del poder constituyente de la constitución de 1917 la disparidad de diputados miembros oscila entre Jalisco con 19 y Chihuahua con 1, siendo que 7 de las entidades federativas aportaron más de 10 diputados cada una, y el resto de las entidades menos de 10. Claro que la representación en los órganos legislativos del estado mexicano ha terminado por balancearse con el paso de los años, pero quizás la desproporción inicial del constituyente de 1917 pueda calificarse como un catalizador de las reformas constitucionales.

Sea como fuere, es una realidad que 11 artículos de 136 han sido modificados conjuntamente 299 veces. Encabezando el listado se encuentra el artículo 73, el cual habla de las facultades del Congreso de la Unión, con 88 reformas y al mismo tiempo encabeza la lista de primeros artículos reformados, siendo la primera modificación, la publicada el 8 de julio de 1921, tan solo a cuatro años de 1917. Interesante contraste es que el segundo lugar por número de modificaciones lo ostenta el artículo 123, pero lo hace con 32 reformas; y para ilustrar, el tercer lugar, ocupado por el artículo 27, tiene 23 reformas. Es decir, entre el artículo que habla de las facultades del Congreso y el artículo que habla de los derechos del trabajo, median 56 reformas. El porqué del interés por parte del órgano legislativo en reformar el artículo mismo que lo estructura es una pregunta bastante atractiva, sin embargo, ajena al presente estudio.

En lo que respecta a los periodos de las legislaturas del congreso de la unión, históricamente, la LX Legislatura –para ubicarnos, periodo en el cual Felipe Calderón Hinojosa era el ejecutivo de la unión– modificó la constitución en 23 ocasiones. En segundo término, la LXVI Legislatura –contemporánea a la fecha de redacción, estando encabezado el poder ejecutivo de la unión por Claudia Sheinbaum Pardo– en cuatro meses de su entrada lleva 14 reformas. Por índice, la LX Legislatura realizó 7.6 decretos por año o 0.64 por mes; mientras que la LXVI Legislatura arroja un índice de 2.8 decretos por mes. De esto observamos que la actividad modificatoria es altísima, claro que, en un sentido estadístico, de abstenerse la actual legislatura por modificar la CPEUM, técnicamente es posible que

su índice de decretos por mes baja hasta aproximadamente 0.39, sin embargo, la tendencia actual de su comportamiento insinúa lo opuesto. Es importante no olvidar que el sujeto de este párrafo es la Legislatura, y no el Ejecutivo de la Unión, no obstante lo anterior, en ambas ocasiones tanto el presidente de la República y la porción mayoritaria de ambas Cámaras del Congreso compartían el mismo partido político.

En atención a los presidentes que han visto mayor número de modificaciones al cuerpo constitucional se encuentran en orden respectivo: Felipe Calderón Hinojosa con 38, Enrique Peña Nieto con 28, y Andrés Manuel López Obrador con 27. Pero para continuar con la visión cronológica del tema, consideremos que Claudia Sheinbaum del 1 de octubre de 2024 al 6 de febrero de 2025 lleva 11 decretos. De manera que el comportamiento se describe en la siguiente tabla.

**Tabla 3**

*Top Cuatro de Presidentes de México por Decretos por Mes*

Presidente	Decretos	Decretos por mes
Felipe Calderón Hinojosa	38	0.52
Enrique Peña Nieto	28	0.38
Andrés Manuel López Obrador	27	0.375
Claudia Sheinbaum Pardo	11	2.61

**Fuente:** elaboración propia.

De nueva cuenta, es posible identificar el alto índice de decretos que modifican la constitución en relación con un breve periodo de tiempo. Y, nuevamente, en pro de evitar puntos ciegos en el presente trabajo, recordemos que, si algo, el índice propuesto en la tabla 2 y 3 refiere a la actividad legislativa en determinado periodo de tiempo, o sea que como se explicó con anterioridad, es técnicamente posible que el índice correspondiente a la cuarta entrada de la tabla baje considerablemente de frenar la emisión de decretos. Es una variable fuertemente dependiente del tiempo respecto al cual se calcule.

Continuando, la inclusión de la actual cabeza del ejecutivo de la unión no es un estricto no capricho toda vez que viendo los generales del fenómeno en cuestión podemos advertir que Claudia Sheinbaum es la tercera sucesora de una alta tendencia por modificar la carta magna de la nación. Esto en base a que, del presidente Vicente Fox Quesada al pasado, el ejecutivo con un mayor número de decretos es Miguel de la Madrid Hurtado con 19. Ahora, de éste a Vicente Fox en el tiempo, se ubican Carlos Salinas de Gortari con 15 decretos y después Ernesto Zedillo Ponce de León con 18. Lo importante a destacar es que del presidente Fox, mismo que vio 17 decretos, a Calderón, hay una diferencia de 21 decretos. Este es el punto en el que podemos observar cómo despegan el número de decretos constitucionales del año 2006 al presente –2026–. En ese sentido los últimos 3 sexenios presidenciales han sido los de mayor actividad en lo que respecta a emisión de decretos que reforman la constitución, así observamos una nueva y fuerte corriente por reformar la Ley Suprema del país.

### **El Estado Actual de la Democracia en México**

En la historia política del país, la entrada al poder del cuadro partidista de Morena representa un punto de giro para la democracia en el liso sentido de que la alternancia es importante para un sistema de este tipo (Cheibub et al, 2010). Pese a esto, es común olvidar que fue el Partido Acción Nacional, y no Morena, el primero distinto al Revolucionario Institucional, en llegar a la presidencia de la república en el año 2000. Es una realidad que, desde Pascual Ortiz Rubio hasta Ernesto Zedillo, o sea, por setenta años, fue un partido político el que ocupó la presidencia. Y, conservando una visión objetiva de un tópico de sobra polémico para el proselitismo político del país, también es cierto que, como cualquier

otro partido, el Revolucionario Institucional de finales del segundo milenio, no era el mismo que el de inicios del S. XX (Camacho, 2013). Lo que debemos observar dentro de todo esto es que es el inicio del nuevo milenio, el periodo que viene a denotar una genuina diversidad política en la historia de la Nación. Bajo esa tesitura es importante no desviarse, en la medida de lo posible, de la neutralidad política. Antes de continuar con otros tópicos es necesario detenerse para conocer el estado que guarda la democracia en el país.

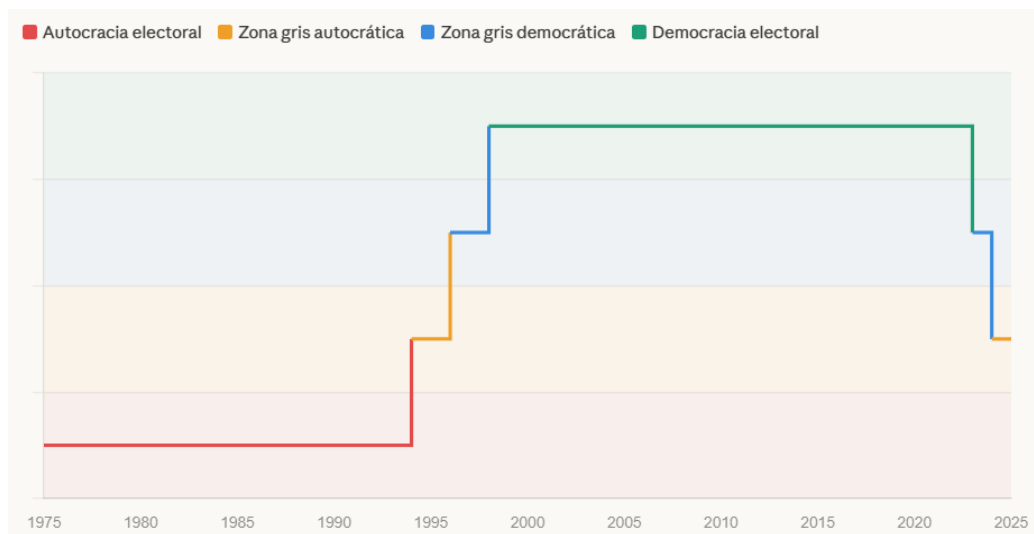
### Según el Instituto V-Dem, en su Reportaje Democrático 2026:

México es un caso raro de autocratización impulsada por un partido de izquierda durante la ‘tercera oleada’. El punto de giro autocrático sucedió en 2018 después de la elección de Andrés Manuel López Obrador y el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). MORENA ahora controla el poder ejecutivo y sostiene la mayoría en el legislativo. También han introducido reformas electorales en materia judicial, politizando los tribunales. MORENA ganó una Segunda elección y Claudia Sheinbaum tomó el cargo en 2024. México es una autocracia electoral desde el año 2024. (p. 24)

El mismo reporte califica a México como el país número 5 dentro del top 10 de países en declive democrático, siendo que desde 2019 registra un declive en tal índice (-0.207; todos los índices de V-Dem oscilan entre 0 y 1). Y este comportamiento se entiende mejor cuando consideramos que según el Instituto, México, desde 1975 a 2025, presenta la siguiente tendencia.

### Gráfico 1

*Posicionamiento Democrático de México Desde 1975 a 2025*



**Fuente:** elaboración por Claude IA, con datos obtenidos del Instituto V-Dem (2025).

Considerando que las categorías de la figura anterior se distribuyen en orden de más autocrático a más democrático de la siguiente manera: (1) autocracia cerrada, (2) autocracia electoral, (3) zona gris autocrática, (4) zona gris democrática, (5) democracia electoral, y (6) democracia liberal. De forma que, una autocracia cerrada es aquella donde no existe multipartidismo para elecciones del ejecutivo, así como dónde están ausentes componentes fundamentales de la democracia tales como libertad de expresión, libertad de asociación y elecciones libres y justas. Subsecuentemente, la autocracia electoral se describe como aquella en la que sí existe el multipartidismo para las elecciones del ejecutivo, pero aun así resultan insuficientes los requisitos democráticos listados anteriormente. Entre la autocracia y la democracia se encuentra la zona gris que es aquella a la que corresponden países

en los cuales los intervalos de confianza se superponen y deviene en incertidumbre respecto a su clasificación exacta. Posteriormente, se localiza a la democracia electoral, caracterizada por libertad y justicia en sus elecciones multipartidistas para el ejecutivo, y niveles satisfactorios de sufragio, libertad de expresión y de asociación. Finalmente, la democracia liberal, que es aquella que cumple con todos los requisitos electorales, donde se imponen límites judiciales y legislativos al ejecutivo, para obtener la protección a las libertades civiles e igualdad ante la ley.

**Tabla 4**

*Puntajes de México en Categorías Específicas de V-Dem*

País	Índice de Democracia Liberal (IDL)		Índice de Democracia Electoral (IDE)		Índice del Componente Liberal (ICL)		Índice del Componente de Igualdad (ICI)		Índice del Componente de Participación (ICP)		Índice del Componente de Deliberación (ICD)	
	Ran go	Punt aje	Ran go	Punt aje	Ran go	Punt aje	Ran go	Punt aje	Ran go	Punt aje	Ran go	Punt aje
México	110	0.22	93	0.47	126	0.36	121	0.47	13	0.65	129	0.43

**Nota:** El reportaje también describe que México ha descendido su puesto en los últimos 10 años en los índices de democracia liberal, democracia electoral, componente liberal, y componente deliberativo. El rango es de 179 países.

**Fuente:** elaboración propia.

El índice más importante de todos es el IDL, que se basa en las 5 instituciones democráticas fundamentales (electoral, liberal, igualdad, participación, y deliberación), y qué se configura cuando unas elecciones son libres, justas y periódicas; también cuando el poder político de las instituciones públicas de un país es efectivo; el sufragio es universal; la formación y competición de los partidos políticos y candidatos es completamente libre; y hay un campo razonable de libertad de expresión, mediática, dentro de la sociedad civil. El índice de democracia electoral (IDE) se basa en la calidad de las elecciones, los derechos individuales, libertad de expresión, y asociación. El índice del componente liberal (ICL) captura pesos y contrapesos impuestos al ejecutivo, respeto a las libertades civiles, el estado de derecho, y autonomía del poder judicial y legislativo.

De esta forma México se posiciona en la mitad inferior según el índice más importante de todos. Lo preocupante es que el inicio del siglo XXI para la democracia en México fue de facto esperanzador puesto que fue la primera vez, dentro del registro en cuestión, que el país transicionó hacia el rumbo apropiado para la salud de la democracia. Al mismo tiempo, es adecuado hacer notar que durante tal periodo se dio probablemente la confrontación partidista más balanceada de los últimos años. Dejando en evidencia como una la competición, en ciertos contextos y bajo ciertas circunstancias, refuerza las instituciones democráticas de un país (Otjes et al, 2025). Sin pasar por alto los matices doctrinales que abogan a favor o atacan la alternancia (como Giovanni Sartori en su libro Partidos y Sistemas de Partidos de 2005).

### Últimos Intentos de Reformas en Materia Electoral en México

Con todo lo anterior es momento de volver a ver los dos últimos períodos presidenciales para intentar analizar sus propuestas de reformas electorales, tópico importante para estos, y así obtener una indicativa y apropiada lectura jurídica y política del tema.

La primera reforma electoral de nuestro interés se localiza en abril de 2022, cuando el entonces presidente, Andrés Manuel López obrador, presentó una reforma, anunciada primeramente por Adán Augusto, secretario de gobernación, y Horacio Duarte, titular de la Agencia Aduanera, como aquella que pretendía mediante reformas constitucionales eliminar a las figuras de representación popular del poder legislativo. Este es un punto importante porque en cierta medida el discurso mediático oficial sostenía tal supresión en la manera de elegir a diputados. No obstante, la iniciativa de reforma que el presidente remitió al congreso carecía de esa eliminación. El motivo del por qué se tomó la decisión de generar tal confusión es cuestionable.

Tal primera propuesta, en realidad buscaba la eliminación de la representación de mayoría relativa, y al mismo tiempo, llevar al plano estatal las elecciones. De forma que se proponía la disminución del número de diputados, de 500 a 300, y de senadores, de 128 a 96. Entonces se buscaba que el método de elección fuera precisamente por listas estatales, utilizando el resultado del último censo general de población para asignar 300 diputaciones en base a la población de cada entidad. En cuanto a los senadores, se asignaban 3 puestos por cada entidad federativa y también vendrían a ser electos por medio de listas estatales (Vallejo & Arista, 2022).

Es conveniente aclarar que la adopción del principio de representación proporcional, paralelo, al de mayoría relativa no fue una decisión arbitraria, efectivamente contó con un contexto que la propició. Precisamente fue en el año de 1963, en aras de visibilizar a todas las posturas políticas en el país, trayendo al estado mexicano a estándares modernos en la materia (Espinosa, 2012).

Subsecuentemente, podrían ubicarse a las reformas de 2022 y 2023 a leyes secundarias en materia electoral, dirigidas a una fuerte reestructuración del Instituto Nacional Electoral, a este paquete se le conoció como "Plan B". Es importante resaltar que este conjunto de modificaciones no es de rango constitucional –y a priori, ajeno al objeto de estudio del presente trabajo–, empero, se consideran de suma trascendencia toda vez que, como lo explica Martín Reyes (2024: 5):

Como puede verse, se trata de una reforma que no coincide necesariamente con el contenido del Plan A. Sin embargo, sí compartía una característica: ambas iniciativas suponían cambios jurídicos que trastocaron significativamente los pilares sobre los cuales se construyó el sistema electoral en México.

Ante la aprobación de esta serie de reformas secundarias, ocurrió que fue el máximo órgano del poder judicial mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que se encargaría de dejarlas sin efecto tras un proceso en el que evaluó no el fondo del contenido de las reformas, sino la dimensión procedimental legislativa. El pronunciamiento encontró vicios de forma que a juicio de la mayoría de los ministros serían suficientes para invalidarlas en su totalidad (Vela, 2023).

Es de esta manera que por tercera ocasión el ejecutivo de la Unión, el 5 de febrero de 2024, presentó veinte iniciativas para reformar la constitución. Aquí el planteamiento vuelve a virar hacia modificaciones a la carta magna, siendo que esta ocasión volvió al foco de la discusión la eliminación de diputados y senadores electos por representación proporcional, reduciendo su número a 300 y 64, respectivamente. Dentro de estas reformas se incluyeron otras de suma importancia: primeramente, la ya consumada reforma al poder judicial, mediante la cual este fue requerido de agotar un proceso electoral para la elección de los jueces y magistrados, procedimiento sin antecedente en la historia del país para tal cuestión. Así como la inquietud por recortar presupuestos y número de organismos autónomos de la administración pública federal (Gobierno de México, 2024).

Continuando, en ese mismo año se dio la renovación del presidente de la República, obteniendo la victoria en el respectivo proceso electoral la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo del bloque morenista. El hilo de reformas de nuestro interés tuvo que esperar dos años más para continuar su desarrollo, puesto que, fue hasta finales de febrero del 2026 que la presidenta presentó su serie de reformas electorales

donde vendría a incluirse por reiterada ocasión la eliminación de la representación proporcional, al menos para senadores. En lo que a diputados respecta, si bien no hay una llana supresión del principio, si hay una modificación, incluyéndose un sistema denominado como “mejores perdedores”.

Sin ahondar en el resto del contenido de esta serie de reformas, es oportuno detallar este mecanismo. A primera instancia parece en cierto sentido reminiscente del principio de primera minoría, toda vez que implica que un candidato no ganador lo resulte para efectos prácticos, basándose en su proximidad al primer lugar de la votación, y, por lo tanto, implicarse una auténtica relevancia y representación ideológica. No obstante, el principio de primera minoría se usa exclusivamente para los escaños de la cámara de senadores, siendo que la calidad de primer minorista se otorga a un único candidato por cada entidad federativa. La representación de este tipo garantiza que al menos dos ideologías partidistas más relevantes de cada estado estén presentes y sean efectivamente representadas en la cámara de senadores. Por otra parte, el principio –si se le puede llamar así– de mejores perdedores busca seleccionar a aquellos candidatos que obtuvieron el mejor resultado no ganador, pero de entre una muestra mayor, no necesariamente estatal como en el caso de los senadores (Arista, 2026). El punto sensible estriba en que la representación de mejores perdedores por estar enlazada a una circunscripción y no a un distrito particular, incentiva a los partidos a aglutinar fuerzas en regiones de alta densidad poblacional independientemente de alcanzar la victoria por mayoría relativa, toda vez que su presencia en este tipo de poblaciones vendría a garantizarles un curul.

El miércoles 11 de marzo del 2026 fue sometida a votación esta propuesta de reforma en la Cámara de Diputados, careciendo de los votos necesarios para materializarse, siendo que, de los 334 votos necesarios, 259 fueron favorables y 234 se opusieron a la propuesta. En todo caso, lo relevante de este proceso es que fueron incluso miembros de partidos aliados al del ejecutivo quienes votaron en contra de la iniciativa (N+, 2026).

Ante la derrota y proveniente de la misma iniciativa de reforma presentada por el ejecutivo de la Nación, se desprende una segunda, pero de menor alcance, limitándose a un plano un cuanto más técnico que sustancialmente modificativo (Tudares, 2026). Fue así como el 25 de marzo de 2026 fue aprobado en la Cámara de Senadores el denominado “Plan B”, no obstante, carece de las iniciales pretensiones de supresión y afectación al principio de elección por representación proporcional. Tras la victoria en la primera Cámara, falta aún su revisión por parte de la de Diputados, y subsecuentemente por la mayoría de los congresos de la República (Blanco, 2026).

### **Las Pretensiones de las Reformas Electorales Sobre la Institución de la Representación Proporcional**

Llegados a este punto recordemos que como límite natural a este estudio decidimos centrarnos el tópico de la representación proporcional toda vez que representa una institución que a juicio de las naciones punta en el desarrollo político, así como de calidad de vida, es la apropiada para los intereses fundamentales de la democracia. La simple afirmación pareciera riesgosa –ad populum o ad verecundiam–, no obstante, México ni siquiera lo hace en la misma forma que estos países, sino que es uno de los apenas diecisiete que usa un sistema mixto (Espinosa, 2012). En México coexisten principios de mayoría relativa, representación proporcional, y primera minoría. Entonces, el recorrido que encontramos oportuno es observar únicamente a la figura de la representación proporcional y el tratamiento que ha recibido por parte de las pretensiones de las reformas constitucionales de los últimos años, bajo la lente del mejoramiento de la democracia mexicana.

Considerando una perspectiva un tanto doctrinal del fenómeno en cuestión conviene voltear a ver a Arend Lijphart (2012), quien señala en su trabajo *Patrones de la Democracia* como una muestra de 36 países democráticos que hacían uso del sistema de representación proporcional, gracias a este, tuvieron por tendencia una reproducción más fidedigna de la diversidad social, altos niveles de participación electoral, así como una considerable satisfacción al percibir el funcionamiento de la

democracia en sus países. Y es que Nohlen (1994) años atrás ya describía en sencillos términos que de acuerdo con el objetivo de la representación de aquella que es por mayoría y aquella que es proporcional, la primera buscaba la formación de mayorías mientras que la segunda reflejaba al electorado.

También es valiosa la sagacidad de Giovanni Sartori (1996), quien advierte que, para la representación proporcional, a su juicio, el factor más importante es la extensión de la circunscripción a la que ésta se aboca. Siendo que se puede relacionar que entre más es el número de representantes por determinada circunscripción, más acertada es la proporcionalidad; por el contrario, cuando el número de representantes es menor también existe una mayor distorsión en los escaños contabilizados por los votos. Consideremos también a Espinosa (2012: 22), quien ya hemos citado con anterioridad, siendo claro en su apología en el contexto mexicano:

El sistema de representación proporcional encuentra una plena justificación en un país cuya composición multicultural genera una enorme divergencia de pensamientos, ideas, opiniones y visiones, por lo que es necesario garantizar que esta pluralidad se materialice, en la mayor medida posible, ante los órganos colegiados de gobierno que se integran a través de procesos electorales, lo cual se logra con la integración de un Congreso plural, en el que se encuentren representadas diversas formas y corrientes de pensamiento.

Con todo esto en mente, veamos puntualmente las consecuencias de algunas de las reformas de los últimos años, hayan llegado a concretarse o no, para así entender hacia que rumbo pretendía la actual –y predecesora– administración dirigir el órgano legislativo nacional, e indirectamente, la democracia.

La primera reforma constitucional del presidente Andrés Manuel López Obrador del mes de abril del 2022 que tenía por narrativa oficial la eliminación de la representación proporcional, más, sin embargo, su contenido de fondo era completamente lo opuesto, la supresión del principio de mayoría relativa; consistía en verdad en la elección por medio de listas estatales. De esto se desprende un beneficio directo a la proporcional, el óbice en cuestión era que un sistema que dependiera de la densidad poblacional de las entidades federativas vería igualmente mermada la fidedigna representación. Imaginemos cómo una entidad con únicamente cuatro diputaciones, con gran dificultad vendrá a representar la pluralidad ideológica de esa entidad, y esas cuatro curules muy seguramente acabarían en posesión del primer y segundo partido más popular. En este escenario, los partidos minoritarios en entidades de escasa población serían agudamente excluidos de la actividad legislativa de la nación.

Posteriormente, la propuesta de febrero de 2024 efectivamente buscaba la eliminación de la figura de interés en ambas cámaras. Esta postura es la más sencilla de entender porque es una labor meramente represiva la que hace falta para observar cómo en las legislaturas previas a 1963 el partido con mayor relevancia territorial obtiene una desmedida proporción de escaños o curules en relación con los votos obtenidos. De optarse por este escenario, la calidad deliberativa del Congreso de la Unión sería puramente ideal. Es evidencia misma de que el ordenamiento actual busca evitar este fenómeno, el hecho de que de no ser por la representación el mismo congreso de 2024 hubiera sido exclusivo para la coalición del bloque morenista. Reiteramos el antecedente histórico por excelencia: esta desproporción provocada por la mayoría relativa fue primeramente a raíz del Partido Revolucionario Institucional en la década de los sesenta (Camacho, 2013).

Los evidentes desaprobos por parte del órgano legislativo en ambas ocasiones muy probablemente fueron los motivantes para que en 2026 la propuesta fuera tanto paralela –en el sentido que no la eliminaba– al sistema de representación proporcional como intrincada. El sistema de mejores perdedores fue inmediatamente reconocido por los partidos minoritarios del congreso –aliados al partido Morena incluidos– como un atentado a su misma presencia en el congreso mexicano. Es posible ver cómo el aumento de la porción territorial respecto de la cual se elige al legislador es

constante con la primera reforma que discutimos, teniendo el mismo efecto, enfatizar la fuerza política con presencia en entidades de amplia población. De este suceso obtenemos quizás un muy fuerte indicio en favor de la preservación y apologética a la representación proporcional: el hecho de que los mismos aliados del partido mayoritario en ambas cámaras fueran disidentes a este. Un ejercicio claro de democracia y su deliberación. Tudares (2026) al respecto escribe:

Ni AMLO en tres intentos, ni ahora Sheinbaum han logrado materializar una transformación integral del sistema electoral. Las resistencias tanto de la oposición del PAN, PRI y Movimiento Ciudadano, como de los aliados del PT y el Partido Verde (PVEM) han demostrado ser más determinantes que el capital político acumulado. El resultado es una especie de “continuidad sin ruptura” donde el Gobierno mantiene su discurso reformista, pero opera dentro de los márgenes del sistema que pretendía sustituir. (parr. 9)

### **CONCLUSIONES**

Primeramente, en cuanto a la arquitectura constitucional mexicana podemos reconocer que nos encontramos en el periodo donde ésta posee su máxima extensión histórica, y también, que ahora más que nunca las reformas al texto constitucional son más abundantes. Traigamos de vuelta a colación como el siglo XXI representa un aceleramiento sin antecedentes en modificaciones, y cómo el actual Ejecutivo posee un elevadísimo índice de reformas por mes que a todas luces persigue la tendencia de la que hablamos.

En cuanto a la democracia y su estado en México, recordemos que los datos de V-Dem (2026) pusieron al país bajo la categoría de democracia electoral en el año de 1998, que fue dos años después de la reforma de 1996, la responsable de consolidar el sistema vigente (el mixto), Y que en esa categoría se mantuvo el país por 25 años. Ahora, el retroceso del año 2023 –de zona gris democrática y en 2024 y 2025 de zona gris de autocracia– es coincidente con el mismo periodo en el que se ve la mayor presión sobre la figura de la representación proporcional en el país. Claro que lo anterior no significa forzosamente una relación causal, pero aun así permite ver que en términos generales los indicadores de democracia, en los que se incluye la representación proporcional, siguen una tendencia a la baja.

Atendiendo a la doctrina, los estudios académicos, y el resto de literatura, encontramos que las iniciativas de reformas constitucionales por parte de la cuarta transformación dirigidas hacia la figura de la representación proporcional difícilmente justifican un fortalecimiento al estado general de la democracia mexicana, si algo, ésta en todo caso se vería debilitada. Definitivamente resulta complicado el tratamiento de estos temas sin padecer de señalamientos de parcialidad por parte del escrutinio del proselitismo político en México, empero, de analizar las reformas abordadas en el presente trabajo –la de 2022 que proponía listas por entidad federativa, aquellas tocantes al instituto nacional electoral, la de supresión lisa y llana de la figura, así como la propuesta del sistema de mejores perdedores, los indicios apuntan a una evidente reducción, si bien, por vías distintas, a la capacidad del actual sistema electoral mexicano para establecer una relación fidedigna entre la pluralidad del electorado y las fuerzas presentes en las cámaras legislativas.

Y es que efectivamente los instrumentos o estrategias han sido variadas, van desde la eliminación de frente, a veces la vacían de su contenido, otras conservan la denominación, pero sustituyen las mecánicas. Las consecuencias de esto aparentan direccionar al congreso mexicano a convertirse en uno donde la dominante ala política se ve injustamente beneficiada por una sobrerrepresentación en los escaños, todo esto en detrimento de la voz de las minorías. Este problema es el mismo germen que llevó a la implementación de la representación proporcional en el país.

## REFERENCIAS

Arista, L. (2026). Sheinbaum presenta reforma electoral: va por disminuir costo de elecciones, modificar pluris y eliminar el PREP. *Expansión Política*.  
<https://politica.expansion.mx/presidencia/2026/02/25/sheinbaum-presenta-reforma-electoral>

Azzi, S. (2020). Constitution of Canada. *The Canadian Encyclopedia*.  
<https://thecanadianencyclopedia.ca/en/article/constitution>

Blanco, U. (2026). Senado aprueba el "plan B" de reforma electoral de Sheinbaum con un cambio respecto a la revocación de mandato. *CNN*. <https://cnnespanol.cnn.com/2026/03/26/mexico/senado-aprueba-plan-b-reforma-electoral-sheinbaum-cambio-revocacion-mandato-orix>

Camacho, J. (2013). Historia e Ideología del Continuum PNR-PRM-PRI. *Revista de Derecho Estasiológico. Ideología y Militancia* (2).  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derestas/cont/2/ens/ens9.pdf>

Cheibub, J., Gandhi, J. y Raymond, J. (2010). Democracy and Dictatorship Revisited, *Public Choice* (143): 1–2, 67–101.

Constitute. (s. f.). Countries Americas. <https://constituteproject.org/countries/Americas?lang=en>

Constitute. (s. f.). Countries. <https://constituteproject.org/countries>

Cruz, L. (2025). Los Metadatos de la Constitución. A 108 años de su publicación. *Tirant Le Blanch*.  
<https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/los-metadatos-de-la-constitucion-a-108-anos-de-su-publicacion/>

Dabín, J. (2003). Doctrina general del Estado. UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/832-doctrina-general-del-estado>

Díaz, S. (2016). Rigidez Constitucional. Un Concepto Total. UNAM.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/26.pdf>

Espinosa, S. A. (2012). Las bondades del sistema de representación proporcional. *Revista IUS*, 6(30), 149-171. Recuperado en 29 de marzo de 2026, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472012000200009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000200009&lng=es&tlng=es)

Gobierno de México. (2024). Presidente Propone Eliminar Plurinominales, Mayor Austeridad y Elección de Jueces en Reforma Electoral. <https://amlo.presidente.gob.mx/presidente-propone-eliminar-plurinominales-mayor-austeridad-y-eleccion-de-jueces-en-reforma-electoral/>

Lijphart, A. (2012). Patterns of Democracy Government Forms and Performance in Thirty-Six Countries. Yale University. [https://e-edu.nbu.bg/pluginfile.php/830138/mod\\_resource/content/1/Lijphart%2C%20A.%20Patterns%20of%20Democracy%20-%20Government%20Forms%20and%20Performance%20in%20Thirty-Six%20Countries%20%282012%29.pdf](https://e-edu.nbu.bg/pluginfile.php/830138/mod_resource/content/1/Lijphart%2C%20A.%20Patterns%20of%20Democracy%20-%20Government%20Forms%20and%20Performance%20in%20Thirty-Six%20Countries%20%282012%29.pdf)

N+. (2026). Rechazan en Cámara de Diputados Reforma Electoral de la Presidenta Sheinbaum. <https://www.nmas.com.mx/nacional/politica/discusion-reforma-electoral-2026-hoy-camara-diputados-que-paso-sesion-votacion/>

- Nohlen, D. (1994). *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*. UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1959-sistemas-electorales-y-partidos-politicos>
- Otjes, S., Willumsen, D. M., & Ligthart, D. (2026). Government alternation and satisfaction with democracy. *West European Politics*, 49(4), 1070–1097. <https://doi.org/10.1080/01402382.2025.2469208>
- Refworl. (s. f.). *Constituição da República Federativa do Brasil, 1988*. <https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/1988/103855>
- Reyes, M. (2024). La muerte judicial del “Plan B”: certeza inmediata y riesgos futuros. *Estudios sociológicos*, 42, e2545. Epub 09 de septiembre de 2024. <https://doi.org/10.24201/es.2024v42.e2545>
- Ruiz, H. (2024). ¿Se requiere una nueva Constitución? Las reformas y vigencia del texto constitucional de México en el siglo XXI. *Cuestiones Constitucionales*. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932024000200106](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932024000200106)
- Sartori, G. (1996). *Ingeniería Constitucional Comparada. Una Investigación de Estructuras, Incentivos y Resultados*. Fondo de Cultura Económica. <https://fundamentoscpuba.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/sartori-giovanni.-1994-1994.-ingenierc3ada-constitucional-comparada.-una-investigacic3b3n-de-estructuras-incentivos-y-resultados-rotated-1.pdf>
- Tudares, A. (2026). Sheinbaum, en tierra de nadie: la reforma electoral descafeinada que aplaza el cambio en México. *Mundiario*. <https://www.mundiario.com/articulo/internacional/sheinbaum-tierra-nadie-reforma-electoral-descafeinada-que-aplaza-cambio-mexico/20260328090204380422.html>
- Vallejo, G. & Arista, L. (2022). La reforma electoral de AMLO no elimina los plurinominales, los amplía: experto. *Expansión Política*. <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/04/29/la-reforma-electoral-de-amlo-no-elimina-los-plurinominales-los-amplia-experto>
- V-Dem Institute. (2025). *Democracy Report 2026. Unraveling the Democratic Era?* [https://www.v-dem.net/documents/75/V-Dem\\_Institute\\_Democracy\\_Report\\_2026\\_lowres.pdf](https://www.v-dem.net/documents/75/V-Dem_Institute_Democracy_Report_2026_lowres.pdf)
- Vela, D. (2023). Adiós Plan B de AMLO: Corte invalida reforma electoral en su totalidad. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/06/22/adios-plan-b-de-amlo-corte-invalida-reforma-electoral-en-su-totalidad/>

### **Declaración de IA**

Para la exclusiva elaboración del gráfico 1 (Posicionamiento Democrático de México Desde 1975 a 2025) se utilizó Claude de Anthropic en su modelo Opus 4.6 Extended, en el entendido de que toda la información provino de la fuente original en cuestión (V-Dem Institute, 2025), dato verificable según la entrada de la lista de referencia correspondiente. Bajo protesta de decir verdad, el resto del contenido del presente trabajo fue producto de trabajo humano y cualquier coincidencia por cualquier software de identificación de inteligencia artificial es en toda forma un falso positivo. El contenido de la figura 1 fue verificado por el autor.